



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	WILSON ALFONSO ALZATE OTÁLVARO Y WILDER GEAVANNY RESTREPO CARDONA
Radicado	05001-40-03-015-2021-00304-00
Asunto	Requiere cajero pagador

Se ordena oficiar al cajero pagador CARTAN S.A.S. y MISION EMPRESARIAL, para que den cumplimiento al embargo decretado en auto del trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021) y comunicada mediante oficios No.800 y 801, respectivamente, a saber:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado WILSON ALFONSO ALZATE OTÁLVARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.371.393, al servicio de CARTAN S.A.S. Dicha medida cautelar se limita a la suma de \$24.950.000. Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado WILDER GEAVANNY RESTREPO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.198.475, al servicio de MISION EMPRESARIAL. Dicha medida cautelar se limita a la suma de \$24.950.000. Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

Ofíciase por la secretaría del juzgado. Así mismo, hágasele saber que desde el día y hora en que recibió el oficio, se hace responsable de la retención que no haya realizado, en caso de que la demandada, efectivamente perciba dicha mensualidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eff3d76de885a6ffe1a629bdc199ea15d5382c5da89164e3eb80c07038b78ef**

Documento generado en 01/06/2021 07:02:54 AM